SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-820

Folio 0000500147914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico SSAL01786 de fecha 17 de octubre de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1873/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500147914:

> "Solicito el nombre de la empresa integradora contratada para prestar los servicios a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico.
>
> Necesito facturas, notas y cualquier otro documento que acredite la contratación y el costo de todos y cada uno de los automóviles que se utilizaron para la transportación, así como del gasto hecho en los sueldos de los conductores.
>
> Necesito el desglose, en notas o facturas o cualquier otro documento, del costo del alquiler de todas las habitaciones que fueron ocupadas en hoteles para la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, desde el lunes 16 hasta el domingo 22 de junio (las de Punta Mita -Four Seasons y St.regis, etc.- y las de Nuevo Vallarta -Paradise Village y otras que se hayan ocupado en otros hoteles-) desde el número que se utilizaron y el costo por cada una de ellas. Detallar el número de habitaciones que fueron ocupadas por cada delegación (Perú, Colombia, México y Chile) Solicito además, facturas notas o cualquier otro documento que acredite el gasto hecho en alimentación de todas y cada una de las personas participantes en la cumbre de la Alianza de la IX Pacífico."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, mediante correo electrónico ssal01786 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre los particulares, se comunica que al momento, la Secretaría de Relaciones Exteriores no cuenta con información sobre los montos finales que pagará por los servicios a que se refiere esta solicitud, ya que se está en proceso de conciliación con la empresa integradora contratada para proporcionar los servicios relacionados con la celebración de la Cumbre.

Por lo anterior se declara la inexistencia de información con fundamento en el art. 46 de la LFTAIPG, y con sustento en el Criterio 20/13 emitido por el IFAI que a la letra dice:

..."

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para delibera sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. ***En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."***

En lo que respecta a la empresa Integradora ganadora contratada para prestar los servicios a la Secretaría de Relaciones Exteriores durante la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico, me permito informarle que fue la empresa Actidea S.A. de C.V.

..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1873/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, tengo a bien comunicarle que al día de hoy, esta Dirección General no ha gestionado pago alguno por los servicios que la empresa Actidea S.A. de C.V. prestó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para la realización de la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico. Lo anterior en virtud de que la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, aún se encuentra en proceso de conciliación con la citada empresa respecto de los montos y conceptos erogados.

Por lo anterior, tengo a bien declarar la inexistencia de los conceptos solicitados, de conformidad con el Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que determina la procedencia de la inexistencia cuando se trata de información que se encuentra en trámite o en un proceso deliberativo y no se haya adoptado una decisión definitiva.

En tal virtud, se reitera que una vez que se concluyan las conciliaciones respectivas, dicha información podrá hacerse pública.

Lo anterior se hace del conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: Las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a los montos finales que pagará la Secretaría por los servicios a que se refiere la solicitud.

Fundamentación jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a los montos finales que pagará la Secretaría por los servicios a que se refiere la solicitud, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de parte de la información, emitida por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE,* mediante correo electrónico ssal01786 de fecha 17 de octubre de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1873/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500147914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS
Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL